

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-019/2025.

SOLICITUD: 330031824000555.

RECURSO DE REVISIÓN: RRA 561/25.

DETERMINACIÓN: INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, vinculada a la segunda sesión ordinaria del año dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se presentó en la Unidad de Transparencia la solicitud 330031824000555 de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

Descripción de la solicitud

"A quien corresponda:

Por este medio solicito a la Universidad Autónoma Metropolitana específicamente a su Unidad Académica Xochimilco y; Con fundamento en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación y demás leyes aplicables el acceso detallado a la siguiente información:

- 1.- Solicito en una hoja de cálculo o su equivalente digital de los fondos totales destinados al pago por concepto de tiempo extraordinario que la UAM en su calidad de patrón asigna para el personal de confianza adscrito y/o dependiente administrativamente de la Coordinación de Docencia de la Unidad Académica Xochimilco de los ejercicios fiscales 2020,2021,2022,2023 y lo transcurrido del 2024.
- 2. Solicito los montos desglosados de cada empleado (CFDI) adscritos a dicha dependencia y la descripción de tiempo lugar y modo para el desembolso de pago por concepto de tiempo extraordinario a los empleados de confianza contratados por la UAM en dicha adscripción, especificando la categoría y nivel y antigüedad del empleado de confianza; Del ejercicio fiscal 2020,2021,2022,2023 y lo transcurrido del 2024.
- 3.- Solicito el listado del personal total adscrito al Coordinación de Docencia de la Unidad Académica Xochimilco especificando su puesto, categoría y nivel según corresponda cada caso, su tipo de contratación (Determinado o Indeterminado) y su cargo catalogado de acuerdo con el Tabulador para Órganos Personales, Instancias de Apoyo, Mandos Medios y Personal Administrativo de Confianza, así como también el listado del personal de base adscrito a dicha

0/



Solicitamos atentamente a la UAM otorgue el acceso total a la información solicitada del gasto que ejerce con los fondos públicos que año con año l e otorga la Federación como subsidio público que le otorgan los Estados Unidos Mexicanos..." (sic).

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimiento de búsqueda y entrega de respuesta. Que en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se requirió a la Dirección de Recursos Humanos, la búsqueda de la información solicitada porque de acuerdo a sus facultades podría poseer la información.

En este orden de ideas la dependencia universitaria otorgó respuesta el día 16 de diciembre del año dos mil veinticuatro a través del oficio DRH.3225.2024 en el que manifestó la inexistencia de información para siete solicitudes de acceso a la información, entre ellas la de folio 330031824000555.

Dicha respuesta fue notificada a la persona solicitante el día 13 de enero del año dos mil veinticinco a través del oficio UT.SI.0555.2.2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Interposición del recurso de revisión: En fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco la Unidad de Transparencia recibió el "Acuerdo de Admisión" por parte del INAI a un Recurso de Revisión identificado con expediente RRA 561/25.

QUINTO. Requerimiento vinculado al recurso de revisión. El Instituto Nacional de Página 2 de 6



Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó el día veinticuatro de febrero del año en curso la resolución al recurso de revisión de mérito.

Extracto de la resolución RRA 561/25

"Realice una nueva búsqueda de la información requerida dentro de sus unidades administrativas con atribuciones, entre las que no podrá omitir a la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Coordinación General de Administración y Relaciones Laborales, y a la Coordinación de Servicios Generales; la Coordinación de Servicios Administrativos dependiente de la Secretaría de Unidad en la Unidad Académica Xochimilco, así como a la Coordinación de Servicios de Información con el fin de localizar y entregar la documentación que atienda de manera completa cada uno de los puntos de la solicitud, respecto de la Unidad Xochimilco, específicamente de:

- 1.- Una hoja de cálculo o su equivalente digital de los fondos totales destinados al pago por concepto de tiempo extraordinario que la UAM en su calidad de patrón asigna para el personal de confianza adscrito y/o dependiente administrativamente de la Coordinación de Docencia de los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022, 2023 y lo transcurrido del 2024.
- 2.-Se señale los montos desglosados de cada empleado, adscritos a dicha dependencia y la descripción de tiempo lugar y modo para el desembolso de pago por concepto de tiempo extraordinario a los empleados de confianza contratados por la UAM en dicha adscripción, especificando la categoría y nivel y antigüedad del empleado de confianza; del ejercicio fiscal 2020, 2021, 2022, 2023 y lo transcurrido del 2024.
- 3.- El listado del personal total adscrito al Coordinación de Docencia, especificando su puesto, categoría y nivel según corresponda cada caso, su tipo de contratación y su cargo catalogado de acuerdo con el Tabulador para Órganos Personales, Instancias de Apoyo, Mandos Medios y Personal Administrativo de Confianza, así como también el listado del personal de base adscrito a dicha área administrativa..." (sic).

QUINTO. Requerimiento de búsqueda y respuestas de las dependencias universitarias: En atención a la resolución y para acreditar el cumplimiento, la Unidad de Transparencia requirió una nueva búsqueda de información en la Dirección de Recursos Humanos de Rectoría General y en la Coordinación de Servicios Generales, Coordinación de Servicios Administrativos y Coordinación de Servicios de Información todas de la Unidad Xochimilco.

En este orden de ideas manifestaron que no se encontró registro ni expresión documental alguna vinculada al requerimiento mandatado por el Órgano Garante Federal









convalidando la respuesta otorgada de manera primigenia por la dependencia de Recursos Humanos.

SEXTO. Con lo anterior se puede advertir que la Universidad Autónoma Metropolitana no cuenta con información en las características solicitadas referente a la "Coordinación de Docencia" de la Unidad Xochimilco.

SÉPTIMO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. Del expediente de la solicitud de acceso a la información universitaria se advierte que se agotó el procedimiento necesario para garantizar el trámite oportuno y que se requirió la información a las dependencias universitarias que el órgano garante federal consideró podrían poseer la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

A la vista de la respuesta inicial al recurrente y de la búsqueda con motivo del recurso de revisión, se debe precisar que el artículo 129 de la Ley General¹ establece que los sujetos

¹ **LGTyAIP.** Artículo 129.- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante



obligados deberán <u>otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos</u>
<u>o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o</u>
<u>funciones</u> y conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Con lo anterior se puede advertir que la Universidad Autónoma Metropolitana no cuenta con información referente a la "Coordinación de Docencia" en la Unidad Xochimilco y se logra clarificar de la búsqueda inicial y complementaria que no se ejerció el pago por concepto de tiempo extraordinario en la dependencia universitaria solicitada.

Debe considerarse que la inexistencia de la información solicitada fue aprobada por el Comité de Transparencia, toda vez que no se advierte obligación alguna para contar con la información en las características solicitadas, pues derivado del análisis normativo aplicable y del resultado de la búsqueda adicional de información efectuado de manera garantista ante las dependencias universitarias que el órgano garante federal consideró podrían contar con la información se desprende que no hay elementos de convicción que permitan suponer que dichas expresiones documentales deben obrar dentro de nuestros archivos.

No obstante, lo anterior y con el objetivo de dar certeza de lo actuado y a la vista de las respuestas otorgadas por las dependencias universitarias con el resultado de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información a la vista de las respuestas otorgadas por las dependencias universitarias como resultado de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información realizada con los criterios que atienden a la solicitud 330031824000555 y al recurso de revisión RRA 561/25.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, notificar la presente resolución a la persona solicitante, las

manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.







dependencias vinculadas con el trámite de la solicitud y al órgano garante federal.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dra. María Susana Núñez Palacios, Dra. Perla Gómez Gallardo, Dra. Leticia Bucio Ortiz y Dra. María Gabriela Martínez Tiburcio.

DRA. MARÍA SYSANA NÚÑEZ

PALACIOS MIEMBRO TITULAR

MÍEMBRO TITULAR

DR. DIEGO DAMEL CÁRDENAS DE

COORDINADOR DEL COMITÉ DE

TRANSPARENCIA.

DRA. PERĽA ĠÓMEZ GALLARDO

MIEMBRO TITULAR

TIBURCIO

MIEMBRO TITULAR

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-019/2025 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 27 de febrero de 2025.

Resolución formalizada el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco en la segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.